



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 18 2012
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA

Entre los suscritos a saber, por una parte, la ingeniera **BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.910 expedida en Caicedonia (V), obrando en su calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, quienes en adelante se denominara EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA obrando en su calidad de DIRECTORA DEL DAGMA, según Decreto Municipal No. 411.0.20.0001 de Enero 1 de 2012 facultado para contratar por medio del Decreto 411.0.20.0352 de junio 5 de 2012 mediante el cual se adiciona el Decreto 411.0.20.0046 de enero 18 de 2012 y por la otra parte **ALIRIA TORRES GARCIA** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66.817.002 de Cali (Valle), en su calidad de Representante Legal de entidad **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA**, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, con personería jurídica inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2002 bajo el No. 4764 del Libro I, con NIT No. 805.024.999-6, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **A)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. **B)** Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA" es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; ..."(Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190). (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99/93. **C)** Que el Plan de Desarrollo 2008-2011 creado mediante el Acuerdo No. 0237 del 3 de Julio de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" establece dentro de los principios rectores para profundizar la democracia está el de la transparencia como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la administración del capital más grande que tenemos los caleños y caleñas. Nuestra ciudad con un fuerte control ciudadano, fortaleciendo la veeduría ciudadana y la participación de la academia midiendo los impactos de la inversión pública; y dentro los criterios que orientarán todas las acciones de Gobierno encontramos, la focalización de la inversión pública, que se hará con criterios de racionalización, participación, transparencia, satisfacción de beneficiarios y de focalización a partir de prioridades con presupuestos participativos. **D)** Que en dicho Plan de Desarrollo contempla en el Capítulo IV en el Programa General CALI ES MI CASA, desarrollado en el Artículo 10, a través del Macroproyecto No. 4.4.5 "MUNICIPIO VERDE" el cual contempla el eje denominado: Inventario, caracterización, recuperación y mantenimiento de zonas verdes y parques que faculta entre otros al ordenador del gasto, en la consecución de personal idóneo mediante la modalidad de contratos de prestación de servicios, para el cumplimiento cabal de las funciones y actividades que por ley y políticas de la Alcaldía Municipal, debe adelantar el DAGMA como ente rector del sistema de gestión ambiental de Santiago de Cali. **E)** Que acordes con la competencia y con dicho plan y programa, El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente -DAGMA- formuló el proyecto de inversión denominado: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 21042434 el cual fue aprobado, y se debe ejecutar en la vigencia fiscal 2012. Dicho proyecto se encuentra debidamente viabilizado técnica, jurídica y presupuestalmente, así como registrado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en su Banco de Programas y Proyectos. **F)** Que como quiera, que el DAGMA no cuenta ni con personal, ni con la estructura



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

logística para desarrollar tal proyecto, se hace necesario aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro idónea, con experiencia en el tema de mantenimiento de árboles, capacidad logística y financiera, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo integral del proyecto ya descrito. **G)** Que ante la necesidad de dar continuidad a la ejecución del proyecto de mantenimiento de la población arbórea de la ciudad y la obligación impartida a través de la Sentencia T-291 de 2009, el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA ha determinado como solución a esta problemática, proveniente por un lado de una sentencia y por el otro de cumplir con uno de los objetivos del Plan de Desarrollo, la realización de un convenio de asociación con una fundación conformada por Ex recicladores de navarro, los cuales deberán estar incluidos dentro del Censo realizado por Planeación Municipal y cobijados por la Sentencia T-291, con lo cual se busca el fortalecimiento empresarial de dicha fundación como lo exige dicha sentencia. **H)** Que el presente convenio se realiza con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corte Constitucional en las Sentencias T-291 de 2009, que fija responsabilidades tanto a la Administración Municipal específicamente en el compromiso de adelantar acciones referentes a la generación de alternativas laborales y de subsistencia para la población que ejerce la actividad de reciclaje en el Municipio, así como adelantar campañas de civismo y solidaridad dirigidas a la ciudadanía. **I)** Que Los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. **J)** Que la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual tiene entre sus objetivos generales: “*Buscar el mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados mediante la dignificación de la actividad de la recolección, comercialización y procesamiento de los materiales reciclables...*” y cuenta con experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. **K).** Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en actividades de recuperación ambiental y paisajística, como en la formulación y ejecución de planes de manejo participativo y así mejorar las condiciones ambientales de la ciudad. **L)** Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir en el mantenimiento integral de las zonas verdes de la ciudad. **M)** Este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. **N).** En consideración a lo anterior, se escogió a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA por su experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente convenio. **O)** El objeto social de la entidad ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos con el fin de ejecutar algunos componentes y/o actividades del proyecto denominado “MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI según ficha BP 21042434” consistente en el mantenimiento de la población arbórea de las comunas 13 y 14 y riveras de los ríos Cali y Aguacatal. **SEGUNDA: ACTIVIDADES.** Las actividades a desarrollar se encuentran señaladas en los estudios previos, conforme al costo de cada una de ellas; que justifican el valor presupuestado para el convenio y la proyección del aporte a realizar por la entidad con la cual se firme el mismo. Dichas actividades son: **A) Mantenimiento de 3.750 ÁRBOLES:** 1) Realizar la poda (realce, aclareo, fitosanitaria, formación) de diferentes especies de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Poda: Suprimir ramas muertas, plagadas, superfluas, sobrepuestas, quebradas o muñones para bienestar del árbol mismo y el mejoramiento del entorno. Las podas no deben suprimir más del 30% del volumen total de la copa y deben realizarse con motosierra. Cuando haya necesidad de cortar más deberá consultarse a la Interventoría. **b)** Realizar la poda (realce, aclareo, fitosanitaria, formación) de



diferentes especies de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas: **c)** Poda: Suprimir ramas muertas, plagadas, superfluas, sobrepuestas, quebradas o muñones para bienestar del árbol mismo y el mejoramiento del entorno. Las podas no deben suprimir más del 30% del volumen total de la copa y deben realizarse con motosierra. Cuando haya necesidad de cortar más deberá consultarse a la Interventoría. **d)** Cicatrización: Consiste en cubrir las heridas que resulten de la poda y deberán tratarse con oxiclورو de cobre disuelto la tintura de agua color café o negro. **e)** Realizar la tala (riesgo de volcamiento, seco, enfermos, daño a infraestructura) de 60 árboles de diferentes especies de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas: **f)** Tala: Los árboles con riesgo de volcamiento, secos, enfermos, daños a infraestructura. El tocón se debe dejar a ras del piso y dejarlo picado para evitar rebrotes. **g)** Cada una de las cuadrillas deberá tener el siguiente personal operativo: 5 operarios. **h)** Se deberá contar con un Coordinador del Convenio que deberá ser un Profesional en Ingeniería Forestal y/o Agrónomo con experiencia general y/o específica de 2 años en el mantenimiento arbóreo. **i)** Repique y acopio de residuos vegetales de poda y tala: Los residuos de las labores anteriores deberán ser acopiados en sitios donde se facilite su recolección para su disposición final, previo repique de ramas y troncos. Dependiendo del diámetro de los mismos se hará con motosierra o machete. **j)** Disposición Final: El material barrido y acopiado del corte de los árboles será dispuesto en los sitios autorizados por la autoridad ambiental competente según la ubicación del sitio, máximo 24 horas después de efectuado el mantenimiento. **k)** El asociado se compromete dar atención inmediata a las emergencias que se presenten en la ciudad las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana en las comunas asignadas y en el resto de la ciudad en caso de ser necesario. **l)** El asociado deberá apoyar la atención de intervenciones arbóreas en comunas diferentes a las asignadas en caso de requerirse dicho apoyo por parte del DAGMA. **m)** Se debe garantizar que el material proveniente de las labores silviculturales no serán comercializadas ni entregadas para actividades como realización de carbón vegetal. **OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** **1)** Realizar las actividades previstas en los estudios previos y en la propuesta, que hacen parte integral del presente convenio. **2)** Entregar al supervisor en el momento de la iniciación del convenio, un plan de manejo de inversión del anticipo, el cual será exigible al momento de la entrega de los recursos **3)** Realizar el registro de cada una de las labores y las actividades realizadas por cada árbol. En dicho registro debe constar: dirección de ubicación del árbol, barrio, comuna, firma de recibido a satisfacción del peticionario de la labor realizada, registro fotográfico antes, durante y después de la intervención. **4)** USO OBLIGATORIO DEL MANUAL DE INTERVENTORIA (El DAGMA socializará una copia) **5)** Registro fotográfico en medio físico y magnético de cada una de las intervenciones con la información solicitada en el punto 1. **6)** El Asociado deberá tener dentro de su equipo un profesional en Ingeniería Agrónoma o Forestal, con experiencia laboral general y/o específica de 2 años en labores silviculturales, también deberá contar con un auxiliar administrativo quien será la persona encargada de llevar el movimiento administrativo del convenio. **7)** Los operarios deben portar la dotación que será entregada por el DAGMA la cual no incluye las botas con punteras de seguridad que deberán portar cada uno de los operarios. **5)** Presentar semanalmente cronograma general de las actividades previstas en el convenio según las necesidades de intervención entregadas por el DAGMA. **6)** Allegar el listado de Ex recicladores de Navarro que serán incluidos dentro del contrato una vez firmados los sub-contratos con la siguiente información: Nombre completo, número de cédula de ciudadanía, dirección de correspondencia en Cali, teléfono fijo de contacto y teléfono celular. Constancia entregada por Planeación Municipal que certifique que la persona se encuentra dentro del censo de recicladores. **7)** Cada reciclador deberá estar inscrito en el Sisben y deberá ser afiliado a la ARP con el riesgo más alto. Los operarios que trabajaran en altura deberán estar certificados en alturas por una empresa o persona avalada por el SENA. **8)** De ser necesario, cada convenio requiere el diligenciamiento de formato COBRA, exigido por la Contraloría General de la Nación, con el objetivo de hacer seguimiento en tiempo real al convenio, el contratista deberá desarrollar el aplicativo del programa cobra para su publicación en pagina web. Registro fotográfico al inicio, geo referenciación, acta de modificación según manual de interventoría del DAGMA. **9)** TODOS LOS FORMATOS DEL TIPO DEL CONTRATO, ACTAS DE PAGO, ACTAS DE INICIO, ACTAS DE RECIBO, ACTAS DE MODIFICACIÓN DE OBRA, FORMATO EN HOJA ELECTRÓNICA DE CANTIDADES DE OBRA Y LIQUIDACIÓN. **10)** Cada pago del contratista al sub-contratista, debe contar con el visto bueno del interventor y el



delegado del DAGMA **11)** La totalidad de intervenciones realizadas por los operarios del convenio deberán estar autorizadas por el DAGMA y dentro de las solicitudes que esta entidad le entregue de manera oficial. **12)** Se deberá contratar un auxiliar administrativo durante la ejecución del convenio quien será la persona encargada de llevar el control de la correcta ejecución del mismo. **13)** Apoyar a las jornadas civico-ambientales que realiza la entidad en las diferentes comunas de la ciudad con su personal operativo. **14)** Al término del convenio se deberá entregar CD con registro fotográfico de todas las intervenciones realizadas. **15)** El DAGMA socializará con los contratistas las exigencias técnicas que serán de obligatorio cumplimiento. **16)** Asistir a reuniones de COMITÉ TÉCNICO previa citación por parte del DAGMA. **TERCERA: DURACION.** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y por el término de dos (2) meses. **CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$206.250.000)**, valor discriminado así: **APORTE MUNICIPIO DE CALI - DAGMA: CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$187.500.000)** / **APORTE DEL ASOCIADO:** Se constituirá en especie correspondiente al diez (10%) del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali – DAGMA y que corresponda a realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio a suscribirse, especialmente dirigidas a la poda y Tala de 375 árboles. Este aporte se calcula en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$18.750.000)**, que será el valor que la entidad asociada aportará al convenio equivalente al diez (10%) del presupuesto oficial. **QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3500027637 del 25 de mayo de 2012.** **PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES.** El Municipio de Cali DAGMA entregará a la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA** entidad ejecutora, los aportes pactados de la siguiente manera: Un anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) sobre el aporte del Municipio de Santiago de Cali - DAGMA y que corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$56.250.000)** una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; y el saldo en actas parciales según avance de ejecución de las actividades adelantadas por el asociado. El manejo de los recursos entregados al asociado a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta conjunta a nombre del convenio y suscrita por el asociado y el supervisor del convenio. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecen al Tesoro. **PARAGRAFO II.** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA es el propietario de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros de dichos aportes, si los hubiere, pertenecen al tesoro, por tanto estos serán reembolsados a la tesorería municipal. Estos pagos se realizaran a través de la Tesorería Municipal. **PARAGRAFO III.** Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali - DAGMA, el asociado deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. El valor correspondiente al Anticipo será amortizado en el mismo porcentaje que las cuotas subsiguientes a cobrar hasta registrar el cien por ciento (100%) del valor del Anticipo. **PARAGRAFO IV. SEPTIMA. MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** En virtud del convenio y para lograr los cometidos propuestos en el objeto del mismo **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA**, aportará a los recursos del convenio los rendimientos financieros si los hubiere, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dichos rendimientos lleguen a generar, requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta quince (15) calendario, antes de su vencimiento. **PARAGRAFO:** Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud



del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio. 4. Realizar la Supervisión y/o Interventoría del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. **2. POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA.** De conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por el Asociado, las obligaciones son las siguientes: 1. Cumplir con los aportes en especie de conformidad con la cláusula cuarta del presente convenio 2. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, El ASOCIADO deberá presentar al MUNICIPIO - DAGMA un plan de manejo de inversión por la totalidad del anticipo, el cual será revisado y aprobado por el interventor del convenio 3. Realizar todas las actividades conforme al objeto y cláusula segunda del presente convenio. 4. El ASOCIADO deberá hacer entrega de dos informes de actividades al interventor: de la siguiente manera: a. Un informe parcial al cumplir con el 50% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002, b. Un informe Final al cumplir con el 100% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 5. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorías financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2002. 6. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 7. Firmar el Acta de Inicio, comprometiéndose a presentar y concertar con el interventor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 8. Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 9. Ejecutar el convenio con personal idóneo para la labor convenida. 10. Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana 11. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 12. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. 13. Ubicar la señalización correspondiente como vallas, avisos, conos, cintas, en el lugar en el que se adelanten las actividades para evitar la accidentalidad y perjuicios a terceros en la ejecución del convenio. 14. Realizar un pre-estudio de la geografía del lugar en el que se adelanten las actividades del convenio, evitando de esta manera daños ambientales por inadecuadas labores en la ejecución del convenio. 15. Conocer la normatividad ambiental relacionada con las actividades a desarrollar en el presente convenio. **NOVENA: GARANTÍAS:** La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali – DAGMA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 5.1.3 del Decreto 734 de 2012, con el fin de amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas que corresponde a: A) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por el 100% del valor aportado por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, por el término de la vigencia del convenio y hasta la liquidación del mismo. B) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO** del Contrato, este amparo deberá ser constituido por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del que corresponda al mismo, con vigencia igual a la duración del contrato y un año más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. C) **EL PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. Su vigencia y valor amparado será objeto de verificación previa como requisito para efectuar el último pago al ASOCIADO. D) **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor



del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. La cual se constituirá en amparo autónomo y por medio de póliza anexa y por un valor equivalente doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones" **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose EL ASOCIADO acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificara personalmente al representante legal del ASOCIADO o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** La FUNDACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO mantendrá libre al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Convenio el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de julio 16 de 2007, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Municipal No. 411.0.20.0180 de Abril 7 de 2011. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio. **DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** LA Administración Municipal hará efectiva directamente la



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA SEXTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO:** LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios caso en el cual actuaran bajo su vigilancia y responsabilidad, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El ASOCIADO se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: **A) INTERVENTORIA TECNICA:** 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO. 3) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 4) Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. **B) INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA.** 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de interventoria. 2) Exigir, aprobar y hacer cumplir los programas de inversión del anticipo e inversión mensual y demás programas establecidos en los convenios. 3) Informar al Municipio de Santiago de Cali - DAGMA, sobre el desarrollo del Convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al ASOCIADO e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del Convenio. 4) Suscribir con el ASOCIADO las siguientes actas: a) Acta de iniciación de la obra, previa verificación de que el Convenio haya cumplido con todos los requisitos de ley para su ejecución. b) Actas de reunión de avances de obra. c) Acta de suspensión del convenio, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del convenio. EL CONTRATISTA, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el contratista ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el Asociado, el supervisor y al Director del DAGMA. Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. d) Acta de modificación de cantidades de obra, la cual deberá ser sometida oportunamente a consideración del Municipio de Santiago de Cali - DAGMA, para su aprobación, siempre y cuando no implique modificación al valor del convenio o al plazo del mismo. e) Acta final de recibo de obra. f) Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación de los convenios, garantizando que las cantidades y cifras correspondan a la obra, efectiva y definitivamente ejecutada entregada a satisfacción de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA; la cual deberá ser suscrita también por el contratante. g) El CONTRATISTA deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Asociado frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; 5) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. F)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Controlar la inversión del anticipo. 6) Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 7) Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al MUNICIPIO, y colaborar en la solución de los mismos. 8) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. J) Requerir por escrito al Asociado, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 9) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en los Convenios en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 10) Organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos. 11) Exigir al Asociado la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 12) Analizar los ítems no previstos en los Convenios de manera conjunta con el Asociado, teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. Si como consecuencia de la aprobación de los nuevos ítems se requiere adición en el plazo o cuantía del convenio, se deberán tramitar los documentos correspondientes. 13) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución de los Convenios se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA- tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; 14) Si el Asociado no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; 15) Informar a la Compañía Aseguradora cuando los Convenios sean suspendidos, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio; 16) El Interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Asociado de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud.

C. INTERVENTORÍA FINANCIERA: Controlar las cuentas y pagos que sean efectuados por el ASOCIADO para la correcta inversión del anticipo, que deberá estar de acuerdo al programa de inversión previamente aprobado. 2) Verificar que dentro del pago de las actas parciales o finales se lleve a cabo la amortización del anticipo realizado al asociado. 3) Exigir al asociado la elaboración del cronograma de actividades, un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad y aprobar los mismos. 4) Vigilar para que dentro de la ejecución del convenio se mantenga la ecuación contractual. Si en concepto de la supervisión, durante la ejecución de los CONTRATO DE OBRA, se rompe la igualdad por causas no imputables a quien resulta afectado, deberá presentar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA para su aprobación las medidas necesarias para su restablecimiento debidamente soportadas, con el correspondiente informe.

PARÁGRAFO. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo del presente convenio, deberán cursarse entre el interventor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el asociado por escrito. Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio.

PARÁGRAFO. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo de los convenios, deberán cursarse entre el supervisor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el supervisor por escrito. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente, es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo Convenio.

D. INTERVENTORÍA AMBIENTAL: 1) Realizar el control ambiental de las obras y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2) Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

respecto al manejo ambiental del proyecto. 3) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las obras se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 4) Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista. **PARAGRAFO:** De conformidad con el PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA, suscrito por el señor Alcalde De Santiago de Cali y el Vicepresidente de la República, el contratista deberá: 1) Rendir en un lenguaje común como mínimo tres (3) informes a los beneficiarios directos de las obras, indicando: a) Las especificaciones técnicas del objeto contratado; b) Actividades administrativas a cargo del contratista; c) Toda estipulación contractual y de los planes operativos; d) El avance de las obras con respecto a las condiciones del Convenio, dificultades y soluciones en su ejecución; e) El cumplimiento de la entidad contratante; f) Labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución del Convenio. 2) Tener a disposición de cualquier ciudadano los informes de interventorías; 3) Articular su acción con los grupos de AUDITORES VISIBLES, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos; 4) Asistir y participar en los foros ciudadanos; 5) Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estime más pertinentes **DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA. CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA, en consecuencia no podrá ser cedido. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT. I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. J) Disponibilidad presupuestal. K) Estudios Previos y sus anexos. L) Estados financieros del asociado M) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. N) Fotocopia de los Estatutos de EL ASOCIADO. O) Certificado de quien es el tesorero de EL ASOCIADO. P) Fichas EBI. Q) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal. **VIGESIMA SEGUNDA: VEEDURÍA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGESIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El asociado podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. El Asociado, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de el Asociado y además se estipulara precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan al Asociado de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los subcontratos que celebre el Asociado, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA QUINTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA SEXTA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de la FUNDACIÓN la constitución de las garantías, la



publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGESIMA SEPTIMA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **VIGESIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACION.** La liquidación del convenio se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **PARAGRAFO:** Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo. **TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona: 1. Con la firma del Convenio por las partes y para su ejecución se requiere: a. Expedición del registro presupuestal. b. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. c. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Asociado no realizará la publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, sin embargo, corresponde al DAGMA realizar la publicación en el SECOP. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de

15 JUN 2012

del año dos mil doce (2012), por las partes.

POR EL MUNICIPIO

**BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL
DIRECTORA DEL DAGMA**

POR EL ASOCIADO

Aliria Torres Garcia
ALIRIA TORRES GARCIA

**Representante legal
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO ARENA**

Proyectó: Leidy Johanna Rojas Arellano – Abogada DAGMA *leidy*
Revisó: Diana Sandoval Aramburo – Coordinadora Area Jurídica DAGMA *ds*